

RESOLUCION DE CONCEJO NRO.140-GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la C.R.E., prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, **prescribe**: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57, del COOTAD, **señala**: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

Que, el artículo 436, del COOTAD, **dispone**: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes

inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar, un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector públicos”;

Que, el artículo 460, del COOTAD, **prescribe**: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...). La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **dispone**: “Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, **prescribe**: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con Instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrán efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General antes mencionado, **dispone**: “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son: **a) Transferencia gratuita.-** Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. 0141-GG-MTS-EP-2020, la Gerente General de la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos MTS-EP, en base a la Resolución Nro. 020-DIR-MTS-EP-2020, de fecha 01 de septiembre de 2020, el Pleno del Directorio resuelve: Autorizar a la Gerente General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, para que realice los trámites pertinentes ante el GAD Municipal de Lago Agrio y el GADM de Shushufindi, y obtenga los títulos de transferencia gratuita, de los terrenos donde se encuentran construidas las infraestructuras de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

Que, con Informe No. 152-DP-GADMLA-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el suscrito Director de Gestión de Planificación, informa al señor Alcalde que, la Dirección de Gestión de Planificación considera factible la petición formulada por la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos EP y técnicamente sugiere se entregue en Donación el predio de propiedad del GADMLA, ubicado en el barrio San Valentín, calle Bella Esperanza, entre calle José Rivera y calle Santa Rosa, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- En 70,33 y 3,16 metros, con la calle José rivera; Sur.- En 101,24 metros, con la calle Santa Rosa; Este.- En 42,76 y 33,04 metros, con el predio 01; Oeste.- En 90,95 metros, con la calle Bella Esperanza. Dando una superficie total de 6.749,16 metros cuadrados;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo Siete, Folio: cuatro, bajo el número: cuatro, repertorio número: Trescientos seis, consta inscrita una ESCRITURA DE COMODATO, celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, sobre un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Valentín, de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, mediante escritura pública celebrada en la Notaria Segunda del cantón Lago Agrio, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis e inscrita el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, lo que da una cabida de 2.928,036 metros cuadrados de superficie;

Que, mediante Certificación Nro. 078-GAC-FT-GADMLA-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Director de Gestión de Avalúos y Catastros, certifica que, una vez revisado el Sistema de Gestión y Administración Catastral, constan distribuidos los predios de conformidad a la planimetría adjunta, sumado la valoración de los predios como consta en el gráfico, queda como se indica en la tabla que sigue:

| Clave Catastral | Propietario | Área ter. | Avalúo Ter. | Área Const. | Avalúo Const. | Avalúo Total |
|------------------------------|-------------|-----------|-------------|-------------|---------------|--------------|
| 210150060106 500100000000 | GADMLA | 6.749,16 | 107.099,87 | 772,4 1 | 193.079,32 | 300.179,19 |

SON TRESCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS.

Una vez hecho la donación, se debe unificar los predios, de tal manera que quede con la clave 210150060106500100000000.

Que, el Procurador Síndico Municipal, mediante Informe N° 0221-GPSM-MJM-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, recomienda al seno del Concejo Municipal lo siguiente:

- ✚ La Cámara Edilicia disponga se deje sin efectos los tres Comodatos de los lotes de terreno que el GADMLA transfirió a la MTS EP, para lo cual revocará las siguientes Resoluciones de Concejo: Nro. 026-GADMLA-2016, de fecha 05 de febrero de 2016; Nro. 0171—GADMLA-2018, de fecha 28 de septiembre de 2018; Nro. 100-GADMLA-ADM-2019-2023, de fecha 29 de noviembre de 2019.
- ✚ Esta Procuraduría Síndica, en base al Informe técnico antes descrito, considera procedente que el Concejo Municipal, autorice al señor Alcalde, proceda a Transferir a Título Gratuito el predio ubicado en el barrio San Valentín, calles José Rivera, Bella Esperanza y Santa Rosa, clave catastral 210150060106500100000000, cuya superficie de acuerdo al levantamiento topográfico es de 6.749,16 metros cuadrados, a favor de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.
- ✚ Así mismo, el Concejo Municipal, autorice la unificación de los predios que forman parte del lote de mayor extensión, una vez realizado la transferencia gratuita.
- ✚ El presente trámite, remítase al Concejo Municipal, para su conocimiento y Resolución correspondiente.

Que, la Comisión de Terrenos del Gobierno Municipal de Lago Agrio, mediante Informe No. 35-CT-GADMLA-2020, de fecha 23 de septiembre del 2020, luego del análisis de rigor correspondiente por unanimidad **DECIDIÓ LO SIGUIENTE: ACOGER EN SU TOTALIDAD LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE INFORME NRO. 0221-GPSM-MJM-2020 Y PASAR AL SEÑOR ALCALDE Y SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVO TRATAMIENTO.**

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veinticinco de septiembre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 35-CT- GADMLA - 2020, de la Comisión de Terrenos, sobre Transferencia Gratuita de los Terrenos a la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos E.P.-;**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, en usos de las facultades determinadas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) por **unanimidad**:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el informe N° 35 CT-GADMLA-2020, de la Comisión de Terrenos, que por unanimidad, acoge en su totalidad las conclusiones y recomendaciones realizadas por parte de Procuraduría Síndica Municipal, a través del informe Nro. 0221-GPSM-MJM-2020.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los tres Comodatados de los lotes de terreno que el GADMLA transfirió a la MTS EP, para lo cual revocará las siguientes Resoluciones de Concejo; Nro. 026-GADMLA-2016, de fecha 05 de febrero de 2016; Nro. 0171-GADMLA-2018, de fecha 28 de septiembre de 2018; Nro. 100-GADMLA-ADM-2019-2023, de fecha 29 de noviembre de 2019.

TERCERO: Autorizar al señor Alcalde, proceda a Transferir a Título Gratuito el predio ubicado en el barrio San Valentín, calles José Rivera, Bella Esperanza y Santa Rosa, clave catastral 210150060106500100000000, cuya superficie de acuerdo al levantamiento topográfico es de 6.749,16 metros cuadrados, a favor de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.

CUARTO: Autorizar la unificación de los predios que forman parte del lote de mayor extensión, una vez realizado la transferencia gratuita.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 25 de septiembre de 2020


Sra. Carmen Rumi-pamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

